



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1084-2026-UNAP

Iquitos, 5 de agosto de 2026

VISTO:

El **Informe Técnico N° 001-STPADD-UNAP**, de fecha 8 de julio de 2026, a través del cual el Secretario Técnico (e) del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), recomienda que el titular de la entidad, disponga la emisión del acto administrativo correspondiente mediante el cual se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 883-2026-UNAP, de fecha 26 de junio de 2026, la misma que modificó la conformación de la Comisión de Instrucción, al haberse alterado la integración del órgano instructor prevista expresamente por la normativa aplicable;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 019-2025-STPAD-UNAP, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Carlos Fernando Aguilar Hernández, en su condición de director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, y al mismo tiempo solicitó la conformación de la Comisión de Instrucción competente para conducir la etapa instructiva del citado procedimiento;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1379-2025-UNAP, de fecha 25 de noviembre de 2025, se resolvió conformar la Comisión de Instrucción que se encargará del procedimiento administrativo disciplinario, que se debe instaurar en contra de don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la misma que estaba integrada por i) Willy Agustín Vásquez Ampuero, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; ii) Mauro Luis Reyes Malaverri, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; iii) Wilson Panduro Curitima, jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 883-2026-UNAP, de fecha 26 de junio de 2026, se resolvió modificar la Resolución Rectoral N° 1379-2025-UNAP, de fecha 25 de noviembre de 2025, en los términos siguientes: Conformar la Comisión de Instrucción, que se encargará del procedimiento administrativo disciplinario, que debe instaurar en contra de don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la misma que estará integrada por i) Willy Agustín Vásquez Ampuero, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; ii) Mauro Luis Reyes Malaverri, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; iii) Efrolina Gonzales Dávila, directora de Proyección Social y Extensión Cultural;



Resolución Rectoral N° 1084-2026-UNAP

Que, el numeral 93.4 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al referirse a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario dispone "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior";

Que, como se podrá advertir el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, establece un tratamiento diferenciado para los funcionarios públicos, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan y al nivel jerárquico de sus cargos, siendo la excepción que el sector no cuente con funcionarios del mismo nivel jerárquico, en estos casos se podrán designar funcionarios de rango inmediato inferior;

En concordancia con lo dispuesto por el Reglamento General de la Ley N° 30057, el numeral 19.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que "Si los funcionarios pertenecen a una entidad no adscrita a un Sector, la Resolución que conforma la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 93.4 del Reglamento la emite el funcionario público responsable de la conducción de la entidad. En este supuesto, la Comisión Ad-hoc es determinada por dicho funcionario público y se compone por dos (2) funcionarios del mismo rango o jerarquía y el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la entidad. En caso la entidad no cuente con funcionarios de rango equivalente, se puede designar a funcionarios de rango inmediato inferior. El funcionario que tiene a su cargo la conducción de la entidad emite y oficializa también la resolución de sanción o archivo, según corresponda";

Que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, se tiene que la Comisión de Instrucción, encargada de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, debe estar conformada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, situación que, en el caso que se analiza, no se presenta, pues la Resolución Rectoral N° 883-2026-UNAP, de fecha 26 de junio de 2026, consigna como integrantes de la citada Comisión a i) Willy Agustín Vásquez Ampuero, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; ii) Mauro Luis Reyes Malaverri, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; iii) Efrolina Gonzales Dávila, directora de Proyección Social y Extensión Cultural;

Que, en este sentido, conforme lo recomienda el Informe Técnico N° 001-STPADD-UNAP, de fecha 08 de julio de 2026, emitido por el Secretaria Técnica (e) del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP, corresponde dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 883-2026-UNAP, de fecha 26 de junio de 2026, y restablecer la vigencia y eficacia jurídica de la Resolución Rectoral N° 1379-2025-UNAP, de fecha 25 de noviembre de 2025, toda vez que esta última resolución rectoral cumple los parámetros legales señalados ut supra;

Que, en este orden de ideas, se hace necesario que se expida el acto resolutivo que deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 883-2026-UNAP, de fecha 26 de junio de 2026, y disponga restablecer la vigencia y eficacia jurídica de la Resolución Rectoral N° 1379-2025-UNAP, de fecha 25 de noviembre de 2025;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 883-2026-UNAP, de fecha 26 de junio de 2026; en consecuencia **restablecer la vigencia y eficacia jurídica** de la Resolución Rectoral N° 1379-2025-UNAP, de fecha 25 de noviembre de 2025, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1084-2026-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, notificar la presente resolución a todos los interesados, en la forma prevista por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist. R, VRAC, VRINV, DGA, OPP, OAJ, URH, Sec. Téc-PAD, Int.(4), SG, Archivo (2)
Jmgc